

Décimo período de sesiones
Ginebra, 7 a 11 de marzo de 2005
Tema 10 del programa provisional
Tercera Conferencia de Examen de los
Estados Partes en la Convención sobre
prohibiciones o restricciones del empleo
de ciertas armas convencionales que
puedan considerarse excesivamente
nocivas o de efectos indiscriminados

DOCUMENTO DE REFLEXIÓN

Presentado por el Presidente designado

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente documento de antecedentes está destinado a proporcionar información básica sobre la Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la CAC, que deberá celebrarse, conforme a lo previsto, a más tardar en 2006. Se divide en dos secciones: la primera, relativa al marco jurídico, y la segunda, relativa a algunos aspectos de la organización de una Conferencia de Examen en el contexto de la CAC.
2. En la primera sección, relativa al marco jurídico, se procura destacar las disposiciones de los diversos documentos jurídicos adoptados hasta ahora por los Estados Partes en la CAC, así como por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en relación con el establecimiento de la Conferencia de Examen, y se examinan tanto desde un punto de vista general como desde la perspectiva más concreta de la Tercera Conferencia de Examen. Estas referencias incluyen disposiciones tomadas de la propia CAC, la Declaración Final de la Segunda Conferencia de Examen de 2001, la resolución 59/107 de la Asamblea General y el Informe de la Reunión de 2004 de los Estados Partes en la CAC.

3. En la segunda sección se abordan algunos aspectos de procedimiento importantes del establecimiento de la Conferencia de Examen, en especial las fechas y el lugar de celebración y la estructura del proceso preparatorio, su inicio y duración, la presidencia de la Conferencia de Examen, así como la universalización de la Convención y de sus Protocolos.

II. MARCO JURÍDICO

4. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados:

"Artículo 8 - Examen y enmiendas

1. a) En cualquier momento después de la entrada en vigor de la presente Convención, cualquier Alta Parte Contratante podrá proponer enmiendas a la presente Convención o a cualquier Protocolo anexo por el que ese Estado esté obligado. Toda propuesta de enmienda será comunicada al Depositario, quien la notificará a todas las Altas Partes Contratantes y recabará su opinión sobre la conveniencia de convocar una conferencia para considerar la propuesta. Si una mayoría, que no deberá ser menor de 18 de las Altas Partes Contratantes, conviniere en ello, el Depositario convocará sin demora una conferencia, a la que se invitará a todas las Altas Partes Contratantes. Los Estados no partes en la presente Convención serán invitados a la conferencia en calidad de observadores.

b) Esa conferencia podrá aprobar enmiendas que se adoptarán y entrarán en vigor de la misma forma que la presente Convención y los Protocolos anexos, si bien las enmiendas a la Convención sólo podrán ser adoptadas por las Altas Partes Contratantes y las enmiendas a un determinado Protocolo anexo sólo podrán ser adoptadas por las Altas Partes Contratantes que estén obligadas por ese Protocolo.

2. a) En cualquier momento después de la entrada en vigor de la presente Convención, cualquier Alta Parte Contratante podrá proponer protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los Protocolos existentes. Toda propuesta de protocolo adicional será comunicada al Depositario, quien la notificará a todas las Altas Partes Contratantes de conformidad con el apartado 1 a) del presente artículo. Si una mayoría, que no deberá ser menor de 18 de las Altas Partes Contratantes, conviniere en ello, el Depositario convocará sin demora una conferencia, a la que se invitará a todos los Estados.

b) Esa conferencia podrá, con la participación plena de todos los Estados representados en ella, aprobar protocolos adicionales, que se adoptarán de la misma forma que la presente Convención, se anexarán a ella y entrarán en vigor de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 5 de la presente Convención.

3. a) Si, al cabo de un período de diez años después de la entrada en vigor de la presente Convención no se hubiere convocado una conferencia de conformidad con los apartados 1 a) o 2 a) del presente artículo, cualquier Alta Parte Contratante podrá pedir al Depositario que convoque una conferencia, a la que se invitará a todas las Altas Partes

Contratantes con objeto de examinar el ámbito y el funcionamiento de la presente Convención y de sus Protocolos anexos y de considerar cualquier propuesta de enmiendas a la Convención o a los Protocolos anexos existentes. Los Estados no partes en la Convención serán invitados a la conferencia en calidad de observadores. La conferencia podrá aprobar enmiendas, que se adoptarán y entrarán en vigor de conformidad con el apartado 1 b) *supra*.

b) Esa conferencia podrá asimismo considerar cualquier propuesta de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los Protocolos anexos existentes. Todos los Estados representados en la conferencia podrán participar plenamente en la consideración de tales propuestas. Cualquier protocolo adicional será adoptado de la misma forma que la presente Convención, se anexará a ella y entrará en vigor de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 5.

c) Esa conferencia podrá considerar si deben adoptarse disposiciones respecto de la convocación de otra conferencia a petición de cualquier Alta Parte Contratante si, al cabo de un período similar al mencionado en el apartado 3 a) del presente artículo, no se ha convocado una conferencia de conformidad con los apartados 1 a) o 2 a) del presente artículo."

5. Declaración Final de la Segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la CAC (Documento Final CCW/CONF.II/2, Part II), "Examen del artículo 8 de la Convención":

"La Conferencia decide, de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 del artículo 8, convocar otra Conferencia cinco años después de la entrada en vigor de las enmiendas aprobadas en la Segunda Conferencia de Examen pero, en todo caso, a más tardar en el año 2006, y que las reuniones preparatorias de expertos comiencen ya en el año 2005, de ser necesario."

6. Resolución 59/107 de la Asamblea General, titulada "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados", párrafo 8 de la parte dispositiva:

"*Recuerda* la decisión de la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención... de convocar otra conferencia, a más tardar en 2006, y de que las reuniones preparatorias de expertos comiencen ya en 2005, de ser necesario, y pide que se examine esta cuestión en la Reunión de los Estados Partes que se celebrará los días 18 y 19 de noviembre de 2004."

7. Informe de la Reunión de los Estados Partes (documento CCW/MSP/2004/2, de 13 de diciembre de 2004), párrafo 28:

"La Reunión de los Estados Partes decidió que el Presidente designado celebrara consultas entre los períodos de sesiones sobre los preparativos de la Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención y que informase al respecto a la siguiente Reunión de los Estados Partes."

III. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

8. Habida cuenta de que todas las cuestiones de carácter sustantivo (examen del ámbito y funcionamiento de la CAC) o de procedimiento (reglamento, estructura de la Conferencia, etc.) deben ser examinadas normalmente por el órgano encargado de los trabajos preparatorios de la Conferencia (Grupo de Expertos Gubernamentales o Comité Preparatorio), el propósito de las presentes consultas ha de ser recabar las opiniones preliminares de los Estados Partes en la CAC sobre las cuestiones de organización siguientes:

- a) **Fecha de la Conferencia de Examen.** Teniendo presente que la Reunión de los Estados Partes en la CAC se celebrará los días 24 y 25 de noviembre de 2005, se estima que el otoño de 2006 sería una ocasión apropiada para la celebración de la Conferencia de Examen. Así también se dispondría de tiempo suficiente para su preparación. La decisión definitiva se adoptará en el curso del presente año y dependerá de diversos factores, incluida la celebración de reuniones relacionadas con el desarme y otros foros en el mismo plazo, así como la disponibilidad de salas de conferencia y de espacio de oficinas en el Palacio de las Naciones (si la Conferencia ha de celebrarse en Ginebra).
- b) **Lugar de celebración de la Conferencia de Examen.** De no haber otras sugerencias, la Conferencia de Examen podría celebrarse en Ginebra, ciudad estrechamente vinculada desde hace muchos años ya al proceso de la CAC.
- c) **Estructura del proceso preparatorio.** Las opiniones expresadas hasta ahora son favorables al establecimiento de un proceso preparatorio separado (un Comité Preparatorio) en lugar de usar el mecanismo existente (el Grupo de Expertos Gubernamentales) puesto que las cuestiones que se abordan en ambos foros difieren tanto en materia de procedimiento como de fondo. Si los Estados Partes en la CAC convinieran en ese enfoque, las reuniones del Comité Preparatorio deberían sincronizarse convenientemente con las posibles reuniones del Grupo de Expertos Gubernamentales en 2006.
- d) **Inicio, calendario y duración del Comité Preparatorio.** Se ha sugerido que el primer período de sesiones del Comité Preparatorio podría celebrarse ya en 2005, en secuencia con la Reunión de los Estados Partes de 2005. Sin embargo, también se expresó la opinión de que el proceso preparatorio debería iniciarse en 2006. En cuanto a la duración del proceso preparatorio, la Reunión de los Estados Partes de 2005 debería determinar el número y la duración de los períodos de sesiones del Comité Preparatorio, sobre la base de los resultados de las consultas que se están celebrando y teniendo en cuenta el volumen de trabajo del Grupo de Expertos Gubernamentales en 2006.
- e) **Presidencia de la Conferencia de Examen.** Se estima que el Presidente designado de la Conferencia de Examen debería presidir también todo el proceso preparatorio. Con estos antecedentes, se invita a los grupos regionales a iniciar consultas sobre la personalidad del futuro Presidente designado.

- f) **Universalización de la CAC y sus Protocolos.** En la Conferencia de Examen de la CAC y en su proceso preparatorio no se escatimarán esfuerzos para promover la universalización de la Convención y de todos sus protocolos. Teniendo esto en cuenta, podrían preverse diferentes medidas, como la adopción de un Llamamiento por la Reunión de los Estados Partes de 2005 (análoga al Llamamiento adoptado cada año por las Conferencias Anuales de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado de la CAC), o la celebración de conferencias o seminarios regionales sobre la Convención y sus protocolos o sobre cuestiones que sean objeto de debate en el Grupo de Expertos Gubernamentales de la CAC.
- g) Cualquier otra cuestión pertinente a este tema del programa.
